



*Con honor, disciplina y excelencia académica,
forjamos juristas consagrados a luchar
por la justicia y la libertad.*

LINEAMIENTOS PARA LA PROPUESTA, DESIGNACIÓN Y DOCENCIA DEL PROFESORADO ADJUNTO, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO EN SESIÓN DEL 24 DE ABRIL DE 2023.

Antecedentes y motivos.

- En los términos de los artículos 58 y 59 del Reglamento General de la Escuela Libre de Derecho, el profesorado adjunto está sujeto a la siguiente normativa en cuanto a su propuesta, designación y actividad docente:

- Solamente las profesoras y profesores titulares, que hayan obtenido ratificación de la Junta General de Profesores, pueden proponer a la Junta Directiva, la designación de un profesor o profesora adjunto, para que lo auxilie en la impartición de su cátedra.

- El Reglamento establece como único requisito para ser adjunto, el de “ser abogado recibido”.

- Es facultad de la Junta Directiva la aprobación del candidato o candidata a ser adjunto de un titular, así como su designación oficial como tal.

- El profesor titular debe impartir, al menos, el 80% de las clases de cada ciclo escolar. Por lo tanto, el profesor o profesora adjunto NO podrá impartir más del 20% de las clases de cada período lectivo.

- El titular es el inmediato responsable directo de la asistencia, actividad personal y docente, del profesor o profesora adjunto.

- La calidad de profesor o profesora adjunta no genera derechos de antigüedad en el claustro docente de la Escuela.

- Dichos requisitos reglamentarios pretenden la excelencia en la enseñanza, compartida por el profesor titular junto con el suplente designado y aprobado.

- Sin embargo, no obstante las anteriores disposiciones, en la cotidianeidad de la Escuela Libre de Derecho, existen casos diversos que no se ajustan a dichas disposiciones reglamentarias, citándose a modo de ejemplo algunas situaciones, no siempre perceptibles en lo inmediato, como Titulares que tienen dos o más adjuntos simultáneos, o bien Titulares que tienen adjunto que no se ha recibido de abogado, o bien, de adjuntos que imparten un porcentaje mayor de clases al estipulado en el Reglamento, así como la dependencia consanguínea o profesional entre el Titular y el adjunto.



*Con honor, disciplina y excelencia académica,
forjamos juristas consagrados a luchar
por la justicia y la libertad.*

- Esta situación de hecho, va en demérito de la calidad y excelencia académica de la Escuela, que basa su prestigio, fama y tradición precisamente en contar con un claustro de profesores y profesoras de alta calidad y reconocimiento académico y público, esto sin que sea obstáculo para dar oportunidad, en la medida adecuada y proporcional, a jóvenes abogadas y abogados a quienes se puede formar en el ejercicio docente.
- Por lo tanto, con la finalidad de asegurar en la medida de lo posible la calidad, continuidad, seriedad y atingencia de las cátedras, la Junta Directiva de la Escuela Libre de Derecho, ha resuelto expedir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA PROPUESTA, DESIGNACIÓN Y DOCENCIA DEL PROFESORADO ADJUNTO

1. Solamente los profesores y las profesoras que cuenten con la debida ratificación de su condición de titularidad, pueden tener un profesor o profesora adjunta.
2. Las aprobaciones y designaciones de adjuntos y adjuntas es facultad exclusiva de la Junta Directiva.
3. Los profesores y profesoras titulares no pueden, en ningún caso, contar con más de un adjunto o adjunta en forma simultánea. La designación de un nuevo adjunto necesariamente supone la terminación de la labor del adjunto que se sustituye.
4. Si el profesor o profesora titular desea contar con un invitado para desarrollar un tema específico en su clase, podrán hacerlo con toda libertad, pero es importante resaltar que, en estos casos, el Titular debe acompañar necesariamente al invitado, porque dicha persona NO sule sino apoya al titular.
5. Los profesores y profesoras titulares informarán al Rector y a la Junta Directiva, si sus adjuntos aprobados tienen la encomienda de
 - A) Suplir al profesor en sus ausencias ocasionales, mismas que no deberán superar el 20% máximo del total de clases posibles en un año lectivo. (Si el profesor se ve impedido a asistir a clases deberá informarlo a la Junta Directiva a efecto de la designación de un profesor suplente, en los términos del artículo 57 del Reglamento), o bien
 - B) Auxiliar al titular en la impartición de temas específicos, asignados de antemano y siempre que no excedan del 20% de las clases posibles del curso, con la supervisión directa del titular.

6. Para asegurar la viabilidad y calidad docente que se alcanza con la experiencia práctica, la madurez anímica y, si es posible, con estudios de posgrado y quizá alguna participación como maestro en otras instituciones, la Junta Directiva, al examinar las solicitudes formuladas por titulares para la aprobación y designación de adjuntos, tomará en cuenta como elemento fundamental el siguiente: Que el adjunto o adjunta que se proponga, además de ser abogado o abogada recibida, cuente al menos con dos (2) años de lapso entre su fecha de examen profesional y el momento en que sea propuesto.
7. Esta disposición de exigir al menos dos (2) años desde el examen profesional del adjunto, permitirá que puedan encontrarse todas o algunas de estas características, que, a juicio de la Junta Directiva, pueden fortalecer la actividad escolar y docente:
 - Que el adjunto o adjunta propuesto, cuente con experiencia en el ejercicio profesional en el área específica de la materia a impartir; o cuando menos directamente relacionada con la misma.
 - Que el adjunto o adjunta propuesto, cuente con estudios de posgrado.
 - Que el adjunto o adjunta propuesto, cuente con alguna experiencia docente o de actividades relacionadas con la enseñanza.
 - Que el adjunto o adjunta propuesto, guarde sana lejanía con el alumnado de las generaciones posteriores a la suya y que fueron sus contemporáneos en la Escuela.
 - Que el adjunto o adjunta cuente con algún curso de pedagogía para la enseñanza.
8. La actuación docente de los adjuntos, es de la exclusiva responsabilidad del profesor o profesora titular a quienes auxilian. Esto supone, además, que los adjuntos y adjuntas estarán sujetos a la Evaluación Magisterial. Los resultados de las Evaluaciones Magisteriales de los adjuntos serán informados a los titulares.
9. Las malas notas en calificaciones o bien comentarios negativos sobre actuación deficiente o de cualquier índole, vertidos en las Evaluaciones, o el desarrollo de alguna conducta adversa a la Escuela, o de las señaladas en el *Protocolo para la Atención de Quejas por Posibles Conductas Contra la Dignidad de las Personas, Discriminación y la Violencia Hacia las Mujeres*, suponen la remoción del adjunto, quien no podrá serlo en el siguiente curso escolar. El titular será notificado de esta situación.



*Con honor, disciplina y excelencia académica,
forjamos juristas consagrados a luchar
por la justicia y la libertad.*

10. Es deber de los profesores y profesoras titulares notificar previamente a la Escuela y a su alumnado, de la asistencia a clases de su adjunto. A su vez, los profesores y profesoras adjuntos que asistan a la Escuela para impartir clases, deberán notificar de su arribo al personal administrativo o académico que siempre está atento a la actividad escolar.
11. La condición de profesor o profesora adjunto no genera derechos de antigüedad en el claustro docente de la Escuela; por otra parte, los años de servicios prestados en tal condición de adjunto o adjunta, así como las calificaciones y comentarios obtenidos en las Evaluaciones Magisteriales, serán tomados en cuenta en los Concursos de Oposición para cátedras vacantes.
12. Los profesores y profesoras adjuntos con más de cinco años de servicio en alguna de las cátedras, tomando en cuenta sus Evaluaciones Magisteriales, podrán ser considerados por la Junta Directiva para ser designados profesores suplentes si el Titular solicita licencia o se ausenta del curso.

TRANSITORIOS

Artículo Transitorio Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a día siguiente de su aprobación, y serán hechos del conocimiento de la comunidad académica de la Escuela Libre de Derecho mediante su publicación electrónica en la página <http://www.eld.edu.mx/>